

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las JUSTICIAS pagan 11 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.

COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.



Fuente Saucó. La Redaccion, calle de Malcocinado, n.º 3.
 Sayago
 Toro
 Zamora
 Alcañices D. Eugenio de Barros.
 Benavente D. Pedro Blanco Bobo.
 Puebla D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 444.

CONTADURIA DE RENTAS Y TESORERIA.

PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de las Libranzas de las Direcciones generales de Rentas y Tesoro público que han sido pagadas por esta Tesorería en el mes de Agosto último, y las que quedan pendientes de pago.

PAGOS HECHOS POR LIBRANZAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS.

Libranzas	Sus ros.	Sus fechas.	Vencimiento.	Cantidad.	Pagado á cuenta.
-----------	----------	-------------	--------------	-----------	------------------

Ninguna.

PAGOS HECHOS POR LIBRANZAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

N.º	Libranza	Fecha	Vencimiento	Cantidad	Pagado
1.º	2679	14 Julio 1839.	A la vista.	194835	5. 194835
DIRECCION GENERAL DE RENTAS. = LIBRANZAS PENDIENTES.					
1.º	2679	14 Julio 1836.	13 Octubre 1836. resto.	25000	
1.º	3345	15 Octubre id.	6 Noviembre id.	34000	
1.º	3163	29 Agosto id.	26 Enero 1837.	80000	
1.º	287	30 Enero 1837.	2 Marzo id.	19000	
1.º	541	23 Febrero id.	24 Abril id.	40000	
1.º	610	id. id. id.	24 Mayo id.	40000	
1.º	949	15 Abril id.	14 Junio id.	15000	
1.º	679	23 Febrero id.	23 id. id.	40000	
1.º	959	15 Abril id.	14 Julio id.	15000	
1.º	748	23 Febrero id.	23 id. id.	40000	
1.º	1760	16 Julio id.	A la vista.	18000	
1.º	172	20 Abril 1838.	10 Mayo 1838. resto.	19000	
1.º	173	20 id. id.	11 id. id.	16400	
1.º	174	20 id. id.	20 id. id.	20000	
1.º	441	15 Junio id.	5 Julio id.	23310	
1.º	560	29 id. id.	15 id. id.	88970	
1.º	1036	25 Agosto id.	15 Setiembre id.	70460	
1.º	1358	27 Setiembre id.	A la vista.	71170	
1.º	1668	16 Diciembre id.	6 Enero 1839.	111000	
1.º	1310	26 Setiembre id.	Fin Febro id. resto.	25729	
1.º	1311	26 id. id.	id. id. resto.	22400	
1.º	116	16 Enero 1839.	6 Febrero 1839.	111000	
1.º	196	15 Febrero id.	A la vista.	111000	
1.º	959	3 Julio id.	18 Julio 1839.	115000	
1.º	1103	30 id. id.	29 Agosto id.	9950	
1.º	1207	8 Agosto id.	23 id. id.	115000	

Libranzas	numeros.	Sus fechas.	Vencimiento.	Gantidad.
1	626	5 Abril 1836.	4 Julio 1836.	25000
1	627	5 id. id.	4 id. id.	35000
1	354	13 Febrero 1837.	19 Abril 1837.	8000
1	355	18 id. id.	19 id. id.	9000
1	356	18 id. id.	id. id.	10000
1	402	18 id. id.	id. id.	15000
1	3675	9 Dicbre. 1837.	31 Dicbre. 1837.	31000
1	391	15 Enero 1838.	En todo Enero.	12000
1	392	15 id. id.	En id. id.	15000
1	794	6 Febro id.	En todo Febrero.	30000
1	1743	4 Abril id.	En todo Abril.	7000
1	3203	9 Julio id.	En todo Julio.	60000
1	4300	10 Setiembre id.	En todo Setiembre.	60000
1	4742	10 id. id.	En id. resto.	1000
1	5810	13 Noviembre id.	En todo Nobre.	2000
1	5811	13 id. id.	En id. resto.	1500
1	5878	22 id. id.	En id. resto.	1384
1	157	10 Enero 1839.	En todo Enero.	17000
1	158	10 id. id.	En id. id.	30000
1	159	10 id. id.	En id. id.	36000
1	161	10 id. id.	En id. id.	44000
1	161	10 id. id.	En id. id.	50000
1	2414	5 Abril id.	13 Abril id.	50000
1	2415	5 id. id.	En id. id.	50000
1	2416	5 id. id.	En id. id.	50000
1	2478	5 id. id.	En id. id.	24000
1	2477	5 id. id.	En id. id.	50000
1	2418	5 id. id.	En id. id.	50000
1	2419	5 id. id.	En id. id.	50000
1	2479	5 id. id.	En id. id.	50000
1	3013	10 Mayo id.	19 Mayo.	50000
1	3014	10 id. id.	En id. id.	50000
1	3015	10 id. id.	En id. id.	50000
1	3016	10 id. id.	En id. id.	50000
1	3017	10 id. id.	En id. id.	50000
1	3018	10 id. id.	En id. id.	50000
1	3272	14 id. id.	23 id. id.	30000
1	3273	14 id. id.	30 id. id.	30000
1	3489	8 Junio id.	En todo Junio.	50000
1	3490	8 id. id.	En id. id.	50000
1	4147	6 Agosto id.	En todo Agosto.	32000
1	4148	6 id. id.	En id. id.	10000

Zamora I.º de Setiembre de 1839. = E. S. D. S. C. = El Oficial I.º, Benito Tilve. = Carlos Santomé.

Núm. 245.

GOBIERNO MILITAR:

El Escmo. Sr. Capitan general del ejército y Distrito de Castilla la Vieja, con oficio de fecha 28 del mes que espira me dirige el anuncio siguiente:

« Existiendo en la Secretaría de esta Capitanía general, un documento interesante perteneciente á D. Rafael Gonzalez Tuñón y Gomez, Capitan que fué del primer regimiento de granaderos de la Guardia Real Provincial, y retirado con licencia absoluta, y no pudiéndose dirigirle á poder del interesado por ignorarse su paradero, se hace saber en los Boletines oficiales de las Provincias que componen el distrito militar de mi

mando, para que si llega á noticia del D. Rafael este anuncio, acuda á dicha Secretaría por sí ó por medio de persona que le represente á recoger el citado documento, bajo recibo.

Y para que llegue á noticia del interesado, se inserta en este Periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido por dicho superior. Gefe. Zamora 30 de Agosto de 1839. E. C. G. I. = José del Real.

ADDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha

18 del actual, se me ha dirigido la Real orden que dice así:

« El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 31 de Julio último dijo al de Gracia y justicia lo siguiente. = El Director general de presidios ha expuesto á S. M. la Reina Gobernadora los graves perjuicios que se originan de la remision de confinados por tránsitos á presidios situados á larga distancia de los puntos de donde son conducidos. Convencida S. M. de que esta práctica al paso que compromete la seguridad pública, causa á los pueblos vejaciones innecesarias, agravando los males que por desgracia hoy sufren, ha tenido á bien mandar que para que cese de todo punto el motivo en

que hasta ahora se han apoyado semejantes traslaciones, y que se cumpla exactamente lo prevenido en los artículos 49 y 52 de la ordenanza general del ramo, se sirva V. E. encargar a los Tribunales y Jueces dependientes del ministerio de su digno cargo, procuren en sus sentencias destinar a los reos a los presidios mas inmediatos al lugar de su prision, segun las circunstancias y calidad de sus delitos. Lo que de Real orden lo comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado a V. S. para los efectos consiguientes. Y habiéndose dado cuenta en esta Audiencia ha acordado se guardase y cumpliese y transcribiese a V. S. por mi conducto, como lo verifico para que se sirva dar sus ordenes a fin de que se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia a los expresados efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Valladolid y Agosto 29 de 1859. El Decano Regente Interino. Santiago de los Rios. Sr. Geje Politico de Zamora.

Núm. 247. Idem.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 16 del actual, se me ha dirigido tu Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de Gracia y Justicia con fecha 13 del actual lo que sigue. S. M. ha observado que por varios tribunales y justicias del reino, se sentencian a reos de delitos comunes al servicio de las armas, siguiendo la práctica observada en tiempos en que los cuerpos del ejército se componian de vagos, viciosos y mal entretenidos, recogidos en las levas, de jóvenes reclutados por las partidas de banderas, y de la clase mas miserable del estado, en quien venia a recaer en las quantas la suerte de soldado por las innumerables exenciones que libraban del servicio militar a los privilegiados y clases acomodadas. Y siendo una contradiccion monstruosa con la obligacion prescrita a todo español en la Ley fundamental de defender en la Patria con las armas cuando sea llamado, por la ley, el disponer como pena un deber tan honroso, se ha dignado S. M. resolver, que por ningun tribunal, justicia, ni autoridad alguna se sentencie al servicio de las armas a reo alguno cualquiera que sea su delito. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado a V. S. para conocimiento de ese tribunal y efectos consiguientes. Y habiéndose dado cuenta en esta Audiencia ha acordado se guardase y

cumpliese y transcribiese a V. S. por mi conducto como lo verifico a fin de que se sirva dar sus ordenes para que se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia a los expresados efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Valladolid y Agosto 29 de 1859. El Decano Regente Interino. Santiago de los Rios. Sr. Geje Politico de Zamora.

Núm. 248. Idem.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 12 del actual se me dirigió tu Real orden siguiente.

Vease el Boletin número 205 y Circular número 213.

Y habiéndose dado cuenta en Audiencia plena, se acordó se guardase y cumpliese, y que se transcriba a V. S. por mi conducto como lo ejecuto a fin de que se sirva dar la orden oportuna para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Valladolid y Agosto 29 de 1859. El Decano Regente Interino. Santiago de los Rios.

Núm. 249. GOBIERNO POLITICO.

Por Circular de 22 de Marzo último inserta en el Boletin oficial número 437, previene a los Alcaldes de esta provincia entre otras cosas los artículos siguientes:

7.º Los que sin las competente licencias admitan en sus casas, ni en sus dependencias, pagaran por este solo hecho tres ducados de multa, sin perjuicio de sufrir las demas penas relativas a la policía de las posadas publicas o secretas.

8.º Los que usen de armas no prohibidas sin licencia del ramo, de protección pagaran la multa de 1100 reales, pérdida del arma y treinta dias de prision; e igualmente los que espirado el termino de la que hubiesen obtenido continuasen usandola sin renovarla pagaran la misma multa, y no podran obtener nueva licencia hasta pasado un año.

9.º Los que salgan a cazar sin la correspondiente licencia, bien sea por diversion o profesion, con armas o con galgos, pagaran la multa de 35 rs. Por Real orden de 26 de Marzo de 1852 están únicamente exceptuados del artículo anterior, los militares en activo servicio, ramo politico de guerra, los retirados con fuero militar entero, y los que lo gocen criminal por haberseles considerado con quince años de servicio.

10.º El que con red o caña pesque sin tener antes licencia del citado ramo de Protección pagará un ducado de multa. Y como ningun efecto haya producido estas disposiciones, sin duda por el abandono con que les han mirado las Autoridades a quienes corresponde su cumplimiento, me ved en la precisión de prevenir a las mismas, que si en lo sucesivo advierto igual indolencia les exije irremisiblemente la mas estrecha irresponsabilidad. Zamora 7 de Setiembre de 1859. P. I. D. G. P. Luis Alonso Florez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Aunque no desconoce la Diputacion el objeto a que propende el impreso, que en forma de oficio, y con fecha 27 del anterior, se ha dirigido a los Ayuntamientos por D. Francisco Ruiz del Arbol, no debe tambien que no es propio de la circunspeccion, gravedad y mesura con que debe producirse cuando dirige su voz a los pueblos que tiene el honor de representar, sujetarle a la critica de que es susceptible; y atenta unicamente a desvanecer la impresion que puede haberse causado en los incautos, por no estar en los antecedentes e ignorar los motivos que tuvo la Comision de S. E. para decretar el repartimiento que se propuso neutralizar al autor de dicho impreso, y que reprobo la Diputacion en sesion de 4 del actual, se limitara a dar publicidad a los hechos que garantizan sus procedimientos y justifican sus deliberaciones.

Demasiado publico era por desgracia el estado de atraso y decadencia en que se hallaba la casa de maternidad y lactancia de la provincia, cuando por Real orden de 30 de Noviembre último se sometió a las Diputaciones provinciales la inspeccion y vigilancia de los establecimientos de beneficencia que fuesen costeados con fondos de una o mas provincias. El cuadro espantoso que presentó a la Diputacion la Junta a quien tenia encargada el Ayuntamiento la administracion de dicha casa, y los vivos colores con que se delinearon en el las privaciones horrosas que sufría por falta de fondos para atender a su conservacion, anunciaban de un modo bien positivo que se acercaba el momento en que seria preciso cerrar este asilo de la indigencia.

La Diputacion, que preveia este mal, igualmente que las escenas de horror que debiera llevar en pos de si, ofreciendo con ellas a las futuras generaciones el mas ominoso recuerdo de la presente, y la paradoja inconcebible de que en el siglo de las luces, y al través de la prediccion con que son mirados en el los establecimientos de caridad, se viesen cerrados estos asilos de la indigencia, y condenados a perecer tantos y tantos infelices como se alvergan en ellos, se apresuró a

poner en práctica cuantos medios la sugirió su ardiente celo para conjurarle.

Con este objeto se dirigió á las Cortes anteriores solicitando la aprobacion de los nuevos arbitrios que la propuso la Junta para llenar el vacío que dejaba la nulidad y estincion de otros. Con el mismo se ocupó incesantemente en reclamar de los Sres. Comisario general de Cruzada, Colector de expólitos y vacantes, Intendente de ejército y de provincia de Valladolid, Gefe político é Intendente de esta, las cantidades que adeudaban á los establecimientos de beneficencia por sus dependencias respectivas, haciendo á estas autoridades, para escitar su celo en favor de unos establecimientos que no podian dejar de existir sin que se resintiese atrozmente de ello la humanidad, la justicia y las leyes protectoras de la indigencia, la pintura mas triste de las privaciones que sufrían, y que les conducian de momento á momento á su total ruina, cual es la que comprende el oficio que las dirigió, entre otros muchos, en 18 de Julio anterior, de que es copia la que se inserta con el número 1.º Pero desgraciadamente no dieron resultado alguno favorable estas diligencias.

El mal en el entretanto se aumentaba á proporcion que decrecian los fondos con que contaba la casa para atender á la subsistencia de los quinientos niños que dependen de ella, y la Junta á quien tenia cometida S. E. su direccion, redoblaba sus justos clamores. A falta de otro recurso para acallarlos, se dirigió la Diputacion á S. M. por medio de la exposicion del número 2.º, reclamando de la piedad que la es tan característica la aprobacion, aunque interina, de los expresados arbitrios, hasta que resolviesen las Cortes, y que sin este perjuicio se expidiesen las órdenes mas terminantes para que se reintegrase prontamente á los establecimientos de las cantidades que se la debian de justicia; pero sin mejores resultados, y á cambio de no presenciar la Junta de beneficencia los continuos clamores de los quinientos niños que dependen de la casa de maternidad, y á quienes no podia proveer ni aun de lo mas preciso para sostenerles, se dirigió á la Diputacion en 13 del anterior con la comunicacion del número 3.º, en que despues de manifestar la imposibilidad absoluta en que se hallaba de mantener á los niños que dependian de la casa, hacia dimision formal de su encargo, poniendo el establecimiento á disposicion de S. E.

En posicion tan difícil se dirigió por de pronto á S. M. la Comision de S. E. con la exposicion del número 4.º, dándola conocimiento de esta ocurrencia, y recordándola sus anteriores solicitudes, á fin de que se sirviese proveer en su razon, y con la urgencia que reclamaba el caso, lo que fuese de su Real agrado. Pero nada de todo esto podia bastar á conjurar la tempestad que amenazaba: se necesitaba dinero, y dinero prontamente disponible para salir del estrecho compromiso en

que habia puesto á la Diputacion la Junta de beneficencia, de proporcionarla prontos recursos para atender á la subsistencia de los quinientos niños que tenia á su cuidado, ó dar lugar á que se cerrase la casa que los alimentaba; y antes que llegase á un extremo tan escandaloso, prefirió hacer un repartimiento entre los pueblos de la provincia, tomando por base en él su respectiva poblacion, y cargándoles al respecto de un real por vecino; medida que creyó y cree poder adoptar sin traspasar el círculo de las atribuciones que se la dan por los artículos 96 y 97 de la Ley de 3 de Febrero de 1823, y de la que dió conocimiento al Gobierno de S. M. por medio de la exposicion del número 4.º, sin cuyo perjuicio, y á consecuencia de las indicaciones que comprende el ya citado impreso para legitimar la escitacion que hacia su autor á los Ayuntamientos, ofició la Comision á los Sres. Subcolectores de expólitos, manifestándoles las necesidades que afligian á la casa de lactancia, y suplicándoles de un modo enérgico se sirviesen poner á disposicion de la Junta de beneficencia las cantidades que adeudaba al establecimiento el expólito del último prelado; y por su contestacion, que es la del número 5.º, se ha convencido S. E. de que no es tan cierto este adeudo como lo suponía Don Francisco Ruiz en su ya citado papel, y de que con él, lo mismo que sin él, no puede prescindir de llevar á efecto el repartimiento decretado por la Comision y aprobado por S. E.

La Diputacion se lisonjea de que bien penetrados los pueblos por esta manifestacion, que se les comunicará por medio del Boletín oficial, de los justos motivos que ha tenido para aprobar un repartimiento que dictaba la necesidad, reclamaba la justicia y exigia imperiosamente la piedad y beneficencia, como único medio de conjurar por de pronto los males y desgracias que no pueden ni aun concebirse sin horror, se apresurarán á pagar sus respectivos contingentes con la premura que les está prevenido, sin dar importancia alguna á la escitacion que se les ha hecho en contrario sentido por D. Francisco Ruiz del Arbol en su ya citado papel, de que tiene acordado S. E. se dé conocimiento al Gobierno de S. M. para los efectos convenientes; en el concepto de que no disimulará el mas pequeño retraso, y hará que se expidan los correspondientes apremios contra los morosos en hacer el pago dentro del término y en la forma que les está prevenido. Zamora 6 de Setiembre de 1839. — Juan Francisco Fernandez, Diputado Presidente. — Luis Alonso Flores, Gefe político interino. — Antonio Rodriguez Sotillo, Intendente interino. — Eulogio Garcia Paton, Diputado. — Antonio Jalon, Diputado. — Ramon de Luelmo, Diputado. — Por acuerdo de S. E., José Martin Coloma, Secretario.

Núm. 1.º La Diputacion no ha po-

didado fijar la vista sin conmoverse en el cuadro lastimoso que ha trazado la Junta de beneficencia en la exposicion que ha trasmitido el N. Ayuntamiento en oficio de 16 del actual. Por lo mismo que no es exagerada, y si por desgracia muy exacta y fiel, la pintura que hace del estado miserable á que se ven reducidos los establecimientos de beneficencia de cuya direccion se halla encargada, no ha podido desentenderse de tomar en consideracion un negocio de tanta consecuencia, del mayor interes, y que debe llamar hácia sí las primeras atenciones de todas las Autoridades, especialmente de esta Corporacion, á quien está cometida su inmediata inspeccion y vigilancia. Todas son obligadas, con efecto, á trabajar de consuno para evitar que seamos testigos de las escenas horribles que vaticina la Junta, y que se verificarán bien en breve si no se provee de pronto remedio. El mal es urgente, horribles y espantosas las consecuencias que son como consiguientes á él, y la humanidad y compasion, hermanada con la justicia, lanzarán el anatema terrible de maldicion contra el que ó los que, faltando al primero y mas sagrado de sus deberes, no se haya cuidado de evitarlas. La Diputacion se lisonjea de que nada la resta que hacer por su parte. Ha trasmitido con su apoyo los justos clamores de la Junta al Congreso nacional; los ha elevado tambien al Gobierno de S. M. en la parte que no ha podido acallarlos por sí, en uso de las facultades que le estan concedidas. — Y pues que V. S. y las demas Autoridades á quienes se dirige la Junta en su exposicion, es quien puede contribuir de un modo directo á disminuir las privaciones de que se ve rodeada y sacarla del compromiso en que se encuentra haciendo que se la contribuya con lo que se la debe de justicia, espera esta Corporacion que dictará al efecto las providencias mas eficaces y enérgicas. La Diputacion lo suplica, y se lisonjea de que no será desatendida su mediacion en un negocio de tanto interes y consecuencia, y en el que se interesa tan de cerca la humanidad y la justicia. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 18 de Julio de 1839. — Aqui las firmas.

Núm. 2.º Señora — Un deber el mas sagrado, y del que no puede prescindir la Diputacion provincial de Zamora sin faltar á los que la impone el reglamento de beneficencia, y muy particularmente la Real orden de 30 de Noviembre último, es el que impele á reclamar la proteccion del de V. M. en favor de una causa que no debe ni puede ser desatendida sin ultraje de la humanidad, sin afrenta de la justicia, y sin escándalo de las leyes protectoras de la indigencia. — La humanidad, la justicia y el socorro que por tantos títulos es debido al necesitado se interesan á la vez en que se provea de remedio á unos males y desgracias que no pueden ni aun concebirse sin honor, y que disimulados ó consentidos

ofrecerian á las generaciones futuras el recuerdo mas ominoso de la presente, y la inconcebible paradoja de que en el siglo de las luces y al través de la predileccion con que son mirados en él los establecimientos de beneficencia, y de los esfuerzos gloriosos que hace de continuo V. M. para mejorarlos, se viesen cerrados estos asilos y condenados tantos y tantos seres desgraciados como se alvergan en ellos, á perecer de hambre unos, y á ser pasto de los perros otros, como sucedería indefectiblemente con el crecido número de inocentes expósitos que carecen hasta del consuelo de poder llamar en su auxilio á sus criminales autores — Nada se exagera, Señora; y por mas que resista la Diputacion lastimar la sensibilidad de V. M., no puede prescindir de manifestarla francamente que no debe dar otras resultas el estado verdaderamente lastimoso á que se vé reducido el hospicio y casa de lactancia de esta Ciudad y su provincia, si no se apresura el Gobierno de V. M. á remover con mano fuerte las causas que le producen, y evitar el por venir desastroso que anuncia la Junta en el expediente que acompaña con el número 5. — Con fecha 29 de Diciembre de 1837 por conducto del N. Ayuntamiento recibió la Diputacion una exposicion de la Junta municipal de beneficencia inserta en el oficio que marca el número 1.º, en la que despues de manifestar el estado de atraso y decadencia á que se veian reducidos los establecimientos de caridad, proponia los arbitrios que creia mas adaptables para cubrir el deficit que resultaba por las causas de que hizo espresion la misma. — La Diputacion no pudo fijar la vista sin conmoverse en el cuadro lastimoso que habia trazado la Junta de beneficencia en su exposicion ya citada, por lo mismo que sabia no era exagerada, y sí por desgracia muy exacta y fiel la pintura que hacia del estado miserable en que se hallaban los establecimientos de cuya direccion estaba encargada, no puede desentenderse de tomar en consideracion un negocio de tanta consecuencia, del mayor interes y que debia llamar hácia sí las primeras atenciones de todas las autoridades, pues que todas eran obligadas á trabajar de consuno para evitar que fuésemos testigos de las escenas de horror que vaticinaba la Junta, y que se verificarian bien en breve si no se proveia de pronto remedio; y convencida de lo urgente del mal, despues de haber oido al Sr. Diputado, á quien comisionó para que se informase sobre este negocio, acordó en sesion de 12 de Abril aprobar en uso de sus facultades alguno de los arbitrios que proponia la Junta, y que con respecto á los siete primeros se solicitase la aprobacion de las Cortes por conducto del Gobierno de V. M. como efectivamente se hizo así, segun que mas por menor resulta todo de los documentos que acompañan con los números 1.º y 3.º — Desgraciadamente no correspondieron estas y otras diligencias que practicó la Di-

putacion en favor de los establecimientos de beneficencia á sus justas esperanzas; y la Junta, que preveia por momentos acercarse el fatal y terrible en que se viese precisada á cerrarlo por falta de fondos para llenar el objeto de su instituto, redobló sus instancias por medio de la exposicion que comprende el oficio señalado con el número 4.º, interesando al mismo tiempo á la Diputacion para que activase la cobranza de las crecidas sumas que se estaban debiendo á los establecimientos por la Hacienda militar, Gefe Político y colectoría de expósitos y vacantes por sus respectivas dependencias. Nada la quedó que hacer vá esta Corporacion para corresponder á las justas reclamaciones de la Junta. En los oficios que dirigió á las espresadas autoridades, y de que es copia la señalada con el número 5, pintó con los colores mas vivos el terrible compromiso en que se hallaba la Junta de no poder conservar abiertos los establecimientos por falta de fondos, y la justicia con que reclamaba las sumas que le eran debidas; pero tan sin fruto, como que apesar del mucho tiempo que ha mediado no han dado resultado alguno; pues si bien es verdad que tanto el Sr. Intendente militar como el Sr. Gefe Político ofrecieron hacer toda clase de esfuerzos para reintegrar á los establecimientos de caridad pública de lo que se les debia, tambien lo es que tan solo ha tenido efecto en una pequeña parte, y que el Sr. Colector de expósitos hasta se ha desentendido de contestar á las diferentes reclamaciones que se le han dirigido. — La superior ilustracion de V. M. se resistiria, y justamente, de que se ocupase la Diputacion en manifestar el interes con que se ha mirado siempre en todos los países civilizados la conservacion de unos establecimientos que son como el barómetro de la ilustracion, bondad y progreso de las naciones y de los Gobiernos. A su propósito bastará hacer presente á la piedad que caracteriza á V. M., que es espantosa la miseria que aflige al Hospicio y casa de lactancia de esta Capital y provincia, é inevitable su ruina si no estiene V. M. su mano protectora sobre unos establecimientos, de cuya conservacion depende la de tantos y tantos infelices como se alvergan en ellos; y espera que tomando V. M. en consideracion un negocio de tanta consecuencia, se servirá aprobar los siete primeros arbitrios que propuso la Junta municipal de beneficencia en su exposicion de 14 de Diciembre de 1837, y muy particularmente el tercero, relativo á que se haga gratuitamente por los empleados de la Hacienda pública, y sin el descuento del 15 por 100, que han exijido hasta aqui, la recaudacion del arbitrio de 16 mrs. en cántaro de vino que corresponde al Hospicio, aunque sea interinamente, y hasta que pueda resolverse por las Cortes lo conveniente sobre el particular; espidiendo sin este perjuicio las órdenes mas terminantes para que sean satisfechas prontamente las cantidades que son en deber á los estable-

mientos de beneficencia la Hacienda militar, el Sr. Gefe Político de esta provincia y la Colectoría de Expósitos y vacantes, importante todas ellas 386 375 rs. y 32 mrs., segun que así resulta del estado que acompaña la Junta á su oficio de 12 de Febrero, y que hace parte del expediente adjunto con el número 6.º — La Diputacion espera que penetrada V. M. de la necesidad de proveer de pronto remedio á males de tanta trascendencia, acogerá esta exposicion con la predileccion que se merece el objeto á que propende. Zamora 9 de Marzo de 1839 — Señora — A. L. R. P. de V. M. = Siguen las firmas,

Núm. 3.º Junta municipal de beneficencia de Zamora. = Esma. Diputacion provincial. = La Junta municipal de beneficencia de esta Ciudad, expone: Que tan luego como V. E. se dignó cometer á esta Junta en 11 de Marzo último el cuidado, direccion y vigilancia de la casa de maternidad y socorro, y que aceptó gustosa, mientras pudiera contar con fondos para alimentar quinientos niños abrigados en ella, se apresuró á dar á V. E. una idea de los pocos con que contaba para cubrir su presupuesto anual de 195,000 rs.; pero á pesar de que por la supresion del diezmo resultaba un deficit de 109,069 reales, su celo ha podido conservar abierta y en el mejor estado esta casa. Se gloriaría de tenerla mas floreciente, si hubiese hallado animados de sus sentimientos á los deudores de este establecimiento de beneficencia; pero lejos de él, no ven las miserias ni oyen los lamentos de los desgraciados que gimen en su recinto, ni se compadecen de su lastimosa situacion, 297,741 rs. y 6 mrs. se hallan debiendo á este piadoso establecimiento, por los comprendidos en la relacion que acompaña; mas aunque les ha importunado hasta el fastidio esta Junta, y aunque por su indolencia no solo ha tocado con las Autoridades, sino que han llegado hasta el Trono sus reclamaciones, no ha podido lograrsacar á estos deudores del estado de insensibilidad en que los halló siempre: 46,484 rs. y 3 mrs. se estan debiendo á dicha casa del arbitrio de 16 mrs. en cántaro de vino por los años 37 y 38 en el partido de Toro, cuyo Subdelegado de rentas, en medio de que se jacta de sentimientos filantrópicos, retiene los 11,592 rs. y 14 mrs. que ha recaudado, se niega á la repeticion de los 9,030 rs. y 9 mrs. que han pagado los pueblos segregados en la Tesorería de Valladolid, y se ignora que haya hecho uso del apremio militar que le facilitó esta Junta para la cobranza de los 25,861 rs. y

23 mrs. que se hallan en primeros contribuyentes. Sus oficios al Sr. Intendente de esta provincia para el pago de los 4,800 rs. procedentes del mismo arbitrio que entraron en tesorería, han sido inútiles, y no han tenido mas feliz resultado los que ha pasado al Aynutamiento de Benavente para la cobranza de los 11,924 rs. que adeudan los pueblos de aquel partido por el mismo concepto, de que se habia encargado. Trece meses hace que concluidos en esta subcolecturía de expólíos y vacantes los expedientes mandados formar para el pago de los 400 rs. de las pensiones del año de 1836, se remitieron á la Colecturía general, y para oprobio de aquel establecimiento, aun no ha mandado hacer el repartimiento del producto de la tercera parte pensionable de las rentas de la dignidad episcopal vacante correspondiente á dicho año. Pero qué mucho, si hace ya tambien ocho meses que se dió parte á la Colecturía de la transacion de los acreedores al expólío del último Prelado, para que mandase repartir entre ellos sueldo á libra, el dinero que no ha librado contra la depositaria, y aun no acusó segun se ha informado, el recibo de este parte? Desatendidos en todos puntos los incesantes clamores de esta Junta, se encuentra hoy sin fondos algunos para conservar abierta la casa de maternidad y socorro; y huuyendo del sinsabor de cerrarla, la pone á disposicion de V. E. para que valiéndose de los arbitrios y facultades que estan á su alcance la sostenga por sí, ó por medio de otros encargados que sepan y puedan conservarla sin los fondos necesarios para ello.

Bien sensible, Señor, es á esta Junta su pesacion en un encargo, que aunque penoso, le servia de la mayor satisfaccion por el buen resultado de sus trabajos en beneficio de la humanidad: pero no pudiendo ya serla útil sus desvelos, no la queda otro partido que tomar, mas que el de su dimision desde el día 31 del corriente. En cuya atencion:

Suplica á V. E., que admitiéndosela, se sirva disponer la cobranza de los 9,030 rs. y 23 mrs. existentes en la tesorería de la provincia de Valladolid, segun la certificacion original que acompaña; y en cuanto á los demas créditos, dictar las providencias que contemple oportunas á favor de aquel piadoso establecimiento. Zamora y Agosto 13 de 1839. = Antonio Martin Salcedo. = Fernando Piorno. = Silvestre Martin Coloma. El Vizconde de Garcigrande. = Rafael de Cartagena. = Baltasar Fernandez. Por acuerdo de la Junta, Pedro de

Nis, Vocal Secretario.

Núm. 4.º = Señora: Los males que anuncio á V. M. esta corporacion con fecha 9 de Marzo último, se han realizado por desgracia.

La Junta municipal de beneficencia, en oficio de 13 del actual, de que acompaña copia, pone á disposicion de la Diputacion la casa de maternidad y lactancia de la provincia, por carecer absolutamente de fondos para sostenerla.

Van á ser abandonados á la inclemencia quinientos niños, y espuestos tal vez á que sirvan de pasto á los perros. Es bien triste y doloroso, Señora, tener que escribir estas líneas; pero harto mas triste y doloroso será tener que presenciar las escenas de horror que anuncian. La humanidad, la compasion, todos los sentimientos del hombre se conmueven al contemplar un cuadro tan triste.

El generoso y magnánimo corazon de V. M. no podrá menos de estremercse, y la impulsará indudablemente á tender una mano de compasion sobre estos seres desgraciados.

La Diputacion asi lo espera: ella por su parte no ha omitido ni omitirá nada de cuanto pueda contribuir á evitar esta horrible catástrofe: ha oficiado con repeticion á diferentes Autoridades que adeudan crecidas sumas á la casa de maternidad por sus respectivas dependencias, y nada ha podido conseguir en la exposicion que dirigió á V. M. en 9 de Marzo último, solicitó entre otras cosas se dignase expedir las ordenes mas terminantes para que reintegrasen dichas autoridades á los establecimientos de beneficencia de las cantidades que adeudaban; pero sin resultado alguno hasta ahora.

En tal conflicto, Señora, no sabe que hacer la Diputacion para conjurar los males que prevée: no la queda otro recurso que el de presentar á V. M. este cuadro horroroso, y pedirle se sirva expedir las ordenes mas terminantes para que tenga efecto el reintegro de lo que se debe de justicia á la casa de maternidad, con la urgencia que reclama el asunto, pues que de otro modo se verá esta corporacion en el doloroso compromiso de dejar perecer á tantos desgraciados, contra lo que se debe á la piedad y exige el crédito del Gobierno de V. M. y de las instituciones que nos rigen. El Todo Poderoso conserve dilatados años los días de V. M. para bien de la humanidad y felicidad de la Monarquía. Zamora 16 de Agosto de 1839. = Siguen las firmas.

Núm. 5.º Escmo. Sr. La Comision permanente de la Diputacion Provincial de Zamora, encargada del despacho de los negocios de urgencia que puedan ocurrir durante la interrupcion de sus sesiones, ha creido ser un deber suyo dar conocimiento á V. E. de lo ocurrido en esta Capital con respecto á la casa de maternidad y lactancia de la provincia, á fin de que se sirva ponerle en el superior de S. M., ó en el de las próximas Cortes si fuere preciso, para que provean de remedio á los males que ha podido conjurar por de pronto esta Comision, aprobando en todo caso los medios de que se ha valido al efecto. Apurados ya hasta el último extremo los fondos con que contaba la Junta municipal de beneficencia para atender á la subsistencia de los quinientos niños que se alvergan en ella, y á la de los que ingresan de continuo, se dirigió á la Diputacion manifestándola esto mismo en oficio de 13 del actual, de que remitió copia á V. E. en 16; é imposibilitada absolutamente de continuar desempeñando su encargo, hizo formal dimision de él poniendo el Establecimiento á disposicion de la Diputacion.

La Comision, que preveia, no sin horror, los males y desgracias que debia llevar en pos de si el cerramiento repentino de este asilo de la humanidad, y que no contaba con ninguna clase de recursos para sostenerle, por haber sido del todo nulos los esfuerzos que ha hecho sin intermision para arrancar de la Hacienda y de los pueblos, lo que son en deber al Establecimiento; no vaciló ni un momento en adoptar provisionalmente el que comprende la circular inserta en el suplemento del Boletín oficial del 27 del que rige, de que acompaña un ejemplar, por que ciertamente, si por el artículo 96 de la ley de 3 de Febrero de 1823, estan autorizadas las Diputaciones provinciales para conceder repartimientos con destino á construccion de obras urgentes y gastos, á calidad de que se de conocimiento de ellos al Gobierno y á las Cortes para su aprobacion, con cuanta mas razon deben estarlo para evitar por este medio que abandonados á la inclemencia los quinientos seres desgraciados que se alvergan en la Casa de lactancia y maternidad perecieran á manos de ella, cuando no sirviesen de pasto á los perros? La Comision se lisonjea de haber evitado estas escenas de horror por medio del repartimiento de los 33,473 rs. que acordó se ejecutase entre todos los Pueblos de la provincia, al respecto de un real por vecino; y no duda que tomar,

do en consideracion S. M. y las Cortes la posicion bien dificil en que se hallaba la Diputacion, se dignarán aprobar lo acordado por su Comision en un negocio de la mayor gravedad y urgencia, sin perjuicio de que se delibere lo que su superior ilustracion crea mas conveniente para librarla en lo sucesivo de iguales compromisos, y evitar la extincion de un establecimiento por cuya conservacion clama a voz y en grito la humanidad afligida. Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 29 de Agosto de 1839. = Escmo. Sr. = Siguen las firmas.

Núm. 6. = Subcolecturia de expólitos y vacantes = Escmo. Sr. = La Junta Municipal de Beneficencia de esta Capital, es uno de los muchos interesados en el juicio de concurso al expólito del Illmo. Sr. Obispo España. próximo á terminarse por haber renunciado los acreedores sus respectivas preferencias al pago de deudas, conviniéndose en que se reparta sueldo á libra lo que á cada uno corresponda del dividendo. Este podría llenar la quinta ó cuarta parte de lo que se debe, no habiendo percibido hasta ahora acreedor alguno, incluso los hospitales de Madrid que lo son en cantidad considerable, ni un real por cuenta de su crédito, exceptuando la Junta de Beneficencia á la que por esta razon se le han entregado ya 20000 rs, sin deduccion de 6000 que en otra ocasion se dieron al hospicio en calidad de reintegro, todo por orden de los Subcolectores, que no teniendo del Sr. Colector general, son responsables de estas cantidades libradas excediendo sus atribuciones. Esta conducta que debia reputarse por loable, y merecer si no los aplausos de los que se interesan en el bien público de la provincia, á lo menos la aprobacion de todos, se censura, casi generalmente, atribuyendo á los Subcolectores y sus dependientes, la retencion de lo que aseguran sin conocimiento corresponder á dicha Junta, de cuyo apurado estado está la Subcolecturia bien penetrada, y ha dado pruebas efectivas de estarlo que no ignora la misma Junta. Con los 20000 reales recibidos por ella y los 6000 que debe reintegrar, sino está enteramente á cubierto de lo que pueda corresponderle del dividendo del expólito, será muy poco lo que le falte, y en cuanto á la satisfaccion de las pensiones del año de 1836 porque están pagadas ya las de la parte del 34 y todo el 35 sin poder repetir la de 37 y 38 que han

sido del cargo de la Junta Diocesana, pende de la decision de la duda de si debe deducirse el importe de la media annata que asciende á la mitad ó mayor cantidad, influyendo los Subcolectores cuanto han podido y pueden para el pronto y favorable fallo en favor de la Junta de Beneficencia, como sabe bien esta. Que es cuanto puede decir á V. E. en contestacion al oficio de 31 de Agosto. Dios guarde a V. E. muchos años. Zamora 2 de Setiembre de 1839. = Escmo. Sr. = Pedro Samaniego = Ramon Gregorio Gomez = Escmo. Sr. Presidente é individuos de la Diputacion provincial.

Núm. 250.

INTENDENCIA.

Estando para vencer el tercer trimestre de las contribuciones ordinarias ó de cuota fija, encargo á los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia, traigan sus respectivas cuotas en la primera semana del próximo mes de Octubre, pues que nunca mas necesarios pueden ser los fondos pertenecientes á la Hacienda Nacional que en las actuales circunstancias, en que el valiente y virtuoso ejército está proporcionando tantas glorias á la Nacion entera, y sobre todo la paz tan apetecida por todos los buenos españoles, la consolidacion del trono de nuestra amada REINA Doña ISABEL II, y la de las instituciones que felizmente nos rigen, y que tantas ventajas reales y efectivas deben producir á los pueblos. Su Magestad la augusta REINA Gobernadora, Madre tierna de los españoles, me encarga el pronto pago de las libranzas expedidas á favor de los contratistas de víveres para el valiente ejército, con el fin de que puedan continuar suministrando lo necesario al mismo, y no se paralicen las operaciones que el dignísimo General en jefe del ejército del Norte tiene tan avanzadas para resta-

blecer la ansiada paz. Deseo yo de corresponder á la confianza que S. M. se ha dignado dispensarme, y de que al ejército nada le falte, encargo nuevamente á los ayuntamientos, concurren á satisfacer en Tesoreria el trimestre que va á vencer; en la firme inteligencia, de que si para la primera semana de Octubre próximo no lo hubiesen hecho, me veré en la dura pero indispensable necesidad de apremiarles, y de usar de las facultades que las leyes y Reales órdenes me conceden para hacer la recaudacion de las rentas del Estado con la debida puntualidad.

Yo espero de la sensatez y patriotismo de los Ayuntamientos de la provincia, me ahorrarán el disgusto de tener que acudir á medidas de rigor para hacer efectivas las contribuciones, á fin de cubrir con ellas las sagradas atenciones á que estan destinadas, siendo la preferente la asistencia del virtuoso Ejército. Zamora 13 de Setiembre de 1839 = E. C. I. I. = Antonio Rodriguez Sotillo = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Electores que han tomado parte en las elecciones del distrito electoral de Távara.

- D. Calisto Sanz.
- Francisco Ribas.
- Francisco Carro.
- Simon Ferrero.
- Pedro Chano.
- D. Francisco Sanchez.
- Francisco Vara.
- Manuel Ferrero.
- D. Francisco Moran.
- Luciano Pernia.
- Benito Arias.
- Cayetano Ballestero.
- Miguel Gelado.
- Antonio Palacios.
- Francisco Lopez.
- Antonio Santiago.
- Francisco Vara Fernandez.

Lorenzo Ferrero.
 Pedro Mateos.
 Julian de Dios.
 Santiago Fernandez.
 Miguel Gonzalez menor.
 Santiago Suarez.
 Miguel Fernandez Mayor.
 Pedro Montero.
 Julian Juarez.
 Ramon Caballero.
 Ventura Suafia.
 D. Pedro Roja.
 Tomas Arias.
 Gregorio Crespo.
 Agustin Vicente.
 Valentin Lopez.
 Domingo Carretero.
 Julian Villalon.
 Juan Vara.
 Santiago Ballesteros.
 Gaspar Ferrero.
 Agustin Garcia.
 Andres Garcia.
 Pedro Fresno.
 Manuel Villalon.
 Angel Villalon.
 Felix Ferrero.
 Pascual Delgado.
 Miguel Gonzalez.
 Juan Manuel Fernandez.
 Juan Crisostomo.
 Ignacio Calbo.
 Fernando Gallego.
 Miguel Rojo.
 Manuel Gonzalez.
 Toribio Fernandez.
 Miguel Fernandez.
 Lorenzo Cornejo.
 D. Miguel Provanza.
 Antonio Lorenzo.
 Cayetano Garcia.
 Vicente Arias.
 Francisco Pascual Gonzalez.
 Jacinto Clemente.
 Gaspar Villalon.
 Bernardo Perez.
 Martin Pernia.
 José Fincias.
 Lorenzo Martin.
 Juan Melgar.
 Alonso Sandin.
 Silvestre Sastre.
 Agustin Galan.
 Pedro Fernandez.
 Juan Carro.
 Angel Ramos.
 Manuel Rojo.
 Antonio Gonzalez.
 Miguel Lopez.
 Urbano Diego.
 Gregorio de Dios.
 Andres Fernandez.
 Francisco Fernandez.
 Miguel Franco.
 Ramon Rojo.
 Antolin Carro.
 Pedro Gomez.
 Francisco Ramos.
 Santiago de Santiago.
 Melchor Ferrero.

Angel Canas.
 Justo Terrero.
 D. Joaquin de la Torre.
 D. Antonio Alvarez.
 Antonio Ballesteros.
 Domingo Romero.
 José Mozo.
 Francisco Mozo.
 Domingo Preciado.
 Ramon Regal.
 Agustin Andres.
 Agustin Fresno.
 Pedro Pascual.
 Froilan Mendez.
 Pedro Roman.
 Santiago Santos.
 Pedro Fernandez.
 Mateo Abad.
 Santiago Rodriguez.
 Bartolomé Calbo.
 Atanasio Gonzalez.
 Fernando Gago.
 Pascual Gago.
 José Suafia.
 Marcos Blanco.
 Fernando Blanco.
 Cipriano Macias.
 Vicente Mielgo.
 Pascual Carretero.
 Pablo Santos.
 Juan Pedrero.
 Anselmo Canas.
 Francisco Vara Ballesteros.
 Ignacio de Dios.
 Calisto Alonso.
 Diego Alonso.
 Cayetano Santiago.
 Francisco Riego.
 Francisco Alonso.
 Pedro Ferrero.
 Ventura Alonso.
 Blas Francisco.
 Gaspar Francisco.
 Antonio Espada.
 Julian Matellan.
 Melchor Espada.
 Manuel Fernandez.
 Manuel Maria.
 Manuel Turriel.
 Francisco Romero.
 Joaquin Fernandez.
 Francisco Alonso.
 Pascual Alonso.
 Angel Franco.
 Gregorio Pascual.
 Tomas Fincias.
 Manuel Andres.
 Calisto Barra.
 Pedro Ferrero.
 Cristopal Ferrero.
 Vicente Junquera.
 Gaspar Ballesteros.
 Domingo Ferrero.
 Nicolas Espada.
 José Gonzalez.
 Marcos Lucas.
 Celestino Barra.
 Lorenzo Montero.
 José Villalon.

Francisco Perez.
 Andres Rodriguez.
 Pedro Leon.
 Antonio Gago.
 Andres Ferrero.
 Miguel Sanchez.
 Gerónimo Gago.
 José Perez.
 Juan Belver.
 Luis Carhajo.
 Ambrosio Blanas.
 Gerónimo Blanco.
 José Alonso.
 José Casado.
 Pedro Mendez.
 Gregorio Alonso.
 Bernardo Alonso.
 Gabriel Fresno.
 Juan Fernandez.
 Juan Francisco Ferrera.
 Juan Cornejo.
 Manuel Colino.
 Manuel Corro Maria.
 Miguel Baquero.
 José Fernandez.
 Simon Andres.
 José Andres.
 Gerónimo Pascual.
 José Matellan.
 Raimundo Genicio.
 Tomás Remesal.
 Juan Fincias.
 Angel Tinez.

Se continuará.

AVISOS.

El Miércoles 4 del corriente desapareció del término de Arguillo una pollina de edad de dos años, estatura mediana, pelo pardo, y herida de asta de buey en la nalga izquierda. El que avise ó la entregue á su dueño Pedro Macias, vecino de dicho Arguillo, recibirá la remuneracion correspondiente.

El día 11 del presente mes se extravió en la villa de Carhajes de Alba un novillo de dos á tres años, menudo de trasera, poco descubierto de lomo, pelo negro y otras señas que se darán. El que lo hubiese hallado tendrá la bondad de avisar á su dueño Juan Lorenzo, vecino del pueblo de Montamarta.

Redactor del Boletín, JUAN VALLECILLO

Imprenta de LEONARDO VALLECILLO